



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Investigación de la Paternidad – Filiación Extramatrimonial
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en interés del niño Nicolás González Muñoz, representado legalmente por su madre la señora Luisa María González Muñoz
Demandado	Diego Alejandro Orrego Cano
Radicado	05001 31 10 010 2021 – 00572 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso, y al ser competente este Despacho para conocer de esta causa, en razón a la naturaleza de las diligencias y por el domicilio del menor de edad solicitante, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en interés del niño **NICOLÁS GONZÁLEZ MUÑOZ**, representado legalmente por su madre la señora **LUISA MARIA GONZÁLEZ MUÑOZ** y en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO CANO**.

SEGUNDO. – IMPARTIR al proceso el trámite establecido por la Ley para los procesos **VERBALES**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la Ley 1060 de 2006.

TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO CANO** y correr el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de esta providencia a su correo electrónico, con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2020, notificación en la cual se le advertirá que, la renuencia a la práctica de la prueba

de ADN dará lugar a la declaratoria de la filiación o de la impugnación de la paternidad acá alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. G del P.

CUARTO. - En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C. Gral. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, y el numeral 2° del art. 386 se hace necesario desde ahora decretar la **PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN**, a la cual se citarán a **NICOLAS GONZALES MUÑOZ, LUISA MARIA GONZALES MUÑOZ y NICOLAS GONZALES MUÑOZ**. Para su realización, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique la parte demandada.

QUINTO. – NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', written over a horizontal line.

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ (E)**

JG

